ESTATUTOS

Capítulo I
Nombre de la Asociación

Artículo 1.
La Asociación se identifica con el nombre de Asociación de Comunidades Afrocolombianas, Despertar.

Capítulo II
Naturaleza jurídica

Artículo 2.
Se constituye la asociación de Comunidades afrocolombiana, Despertar, como una entidad de carácter civil, privado sin ánimo de lucro. Y funcionará de acuerdo con la constitución política de 1991. La ley 70 de 1993, el decreto 1640 de 2020, estos estatutos y demás normas pertinentes y concordantes.

Capítulo III
Radio de acción

Artículo 3.
El radio de acción de la **Asociación** será en el territorio de la República de Colombia.

Capítulo IV
Domicilio y Dirección

Artículo 4.

El domicilio principal y para notificaciones judiciales de la Asociación Despertar, será en la ciudad de Manizales, caldas, Colombia, en carrera 17 No. 62-35 Bloque B apto 301- Teléfono 3103886689 - 6068725917 Conjunto Residencial La Toscana. Correo electrónico: **adespertar1997@gmail.com**

Parágrafo I:

La Asociación Afrocolombiana Despertar podrá tener subsedes en todo el territorio nacional.

Parágrafo II:

Los colores oficiales de la **Asociación Despertar** son: naranja, ocre, vinotinto y azul.

Capítulo V

Duración

Artículo 5.

La Asociación Despertar tendrá una duración, a termino definido, de cien (100) años.

Capítulo VI

Los objetivos

Artículo 6.

Los objetivos de la **Asociación Despertar** son los siguientes:

a. Revindicar y Promover los derechos humanos, territoriales, sociales, económicos, culturales, ambientales y/o políticos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, contribuir con la organización de estas comunidades en Manizales, Caldas y el resto del país, para lograr el reconocimiento de sus derechos al igual que fortalecer su capacidad económica a través de empresas comunitarias, cooperativas y asociaciones.

b. Investigar, enaltecer y difundir la identidad étnica, la historia y la cultura negra, afrocolombiana, raizal o palenquera.

c. Reivindicar y proclamar a los héroes y personalidades, como dignos representantes de la comunidad negra, afrocolombiana, raizal o palenquera.

d. Mantener una sólida relación con las instituciones y organizaciones afines departamentales, nacionales e internacionales, al igual establecer relaciones de amistad y solidaridad con Instituciones, organizaciones, universidades y personalidades que puedan coadyuvar con el acercamiento entre las comunidades y al engrandecimiento de la Asociación Despertar.

e. Propugnar por la defensa y vinculación en los programas sociales, económicos y de proyectos productivos que eleven la calidad de vida de toda la población negra, afrocolombiana, raizal o palenquera, en especial a la primera infancia, niños, niñas, adolescentes, madres gestantes y lactantes, adultos mayores, poblaciones vulnerables, campesinos, victimas, población LGBTQ+ y sus familias.

f. Establecer relaciones de amistad y solidaridad con Instituciones, organizaciones, universidades y personalidades, que puedan coadyuvar con el acercamiento entre las comunidades y al engrandecimiento de la **Asociación Despertar**.

Artículo 7.

Estructura

La **Asociación Afrocolombiana Despertar**, Tendrá la siguiente estructura:

a. Un órgano de dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
b. Órgano de administración, constituido por un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario, cinco vocales.
c. Un órgano de control, representado por el Fiscal, elegido por la Asamblea.
d. Una Comisión de medios de comunicación, prensa y publicidad. Su conformación y funciones serán reglamentadas por los miembros del órgano de Administración.
e. Una Comisión de Formulación y Análisis de Proyectos. Su conformación y funciones serán reglamentadas por los miembros del Órgano de Administración.
f. Comisión Cultural y de la mujer. Su conformación y funciones serán reglamentadas por los miembros del órgano de administración.

Capítulo VII
Condiciones de admisión

Artículo 8.

Para ser miembro de la **Asociación de Comunidades Afrocolombiana Despertar** se requiere:

a. Ser miembro, estar vinculado y hacer parte de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal o palenquera del territorio Nacional.
b. Identificarse con la problemática y aspiraciones de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal o palenquera de Colombia.
c. Aceptar los presentes estatutos, cumpliéndolos de manera eficaz.
d. Presentar por escrito la solicitud de ingreso ante la Junta Directiva.
e. Cancelar por inscripción, por primera y única vez, la suma de veinte mil pesos ($20.000).
f. Ser Aceptado por la Junta Directiva.

Artículo 9.

Derechos de los asociados:

a. Participar en los debates de la Asamblea General y en los eventos programados por la Asociación, con derecho a voz y voto, siempre y cuando, se encuentre a paz y salvo con la organización.
b. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva y de los demás organismos y comisiones de la **Asociación de comunidades Afrocolombiana Despertar**.

c. Gozar de los beneficios que otorgue la **Asociación de comunidades Afrocolombiana Despertar**.
d. Asistir cuando así lo desee a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero, sin voto.
e. Usar los beneficios de la Asociación conforme a los reglamentos que se establezcan.
f. Los demás derechos que llegaren a consagrarse.

Artículo 10.

Obligaciones de los asociados:

a. Cumplir los presentes Estatutos y las demás disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Las minorías deben acatar las decisiones de las mayorías.
b. Concurrir puntualmente a las sesiones de la
c. Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones de Trabajo, cuando fueren convocadas.
d. Desempeñar con honestidad y responsabilidad las funciones inherentes a los cargos, para los cuales sean elegidos por la Asamblea General.
e. Presentar excusas por escrito, con indicaciones de causas, en caso de incumplimiento de la obligación de que se trató en el numeral b del presente artículo.
f. Cumplir ante tesorería de la **Asociación de Comunidades Afrocolombiana Despertar** la cancelación anual de la cuota establecida por la Asamblea de afiliados, por la suma de cincuenta mil pesos ($50. 000.oo). Con un aumento del IPC del año anterior, aproximando la fracción al peso
g. Las demás obligaciones que impongan la Asamblea General, los Estatutos. La Junta Directiva o las Comisiones.
h. Estar a paz y salvo con las obligaciones económicas con la asociación desde la fecha de ingreso del afiliado.

Artículo 11.

La calidad de Asociado se pierde por:

a. Renuncia a la **Asociación de Comunidades Afrocolombianas Despertar** aceptada por la Junta Directiva.
b. Fallecimiento.
c. Exclusión acordada por la Junta Directiva y confirmada por la Asamblea General.
d. Por información grave a la disciplina social, que lleve a desviar las funciones de la Asociación.
e. Por mala conducta comprobada.
f. inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin excusa.

g. Estar inactivo al dejar de cumplir con las obligaciones anuales por dos (2) años.

Parágrafo 1.

La disposición de la Junta Directiva en relación con el literal **(c),** de este articulo solo tiene condición de mera suspensión

Parágrafo 2.

Se considera mala conducta, todo acto de engaño, falsificación, alteración y sustracción a la **Asociación Afrocolombiana Despertar**. Los casos no contemplados en estos estatutos se resolverán por analogía.

Parágrafo 3.

El Asociado sancionado en cualquier forma, tiene derecho a apelar ante un Comité de Apelaciones compuesto por tres (3) asociados, elegidos por la Asamblea General.

Artículo 12.

Para la administración y gobierno de la **Asociación de Comunidades Afrocolombiana Despertar**, se dispondrán de los siguientes organismos:

a. Asamblea General
b. Junta Directiva
c. Comisiones Permanentes o transitorias

Capítulo VIII
De la Asamblea General

Artículo 13.

La Asamblea General es el máximo organismo de la **Asociación de Comunidades Afrocolombiana Despertar**, y estará constituida por la totalidad de los afiliados activos.

Artículo 14.

El *quórum* de la Asamblea de la **Asociación de Comunidades Afrocolombiana Despertar** se constituye con la mitad más uno de los afiliados activos. quienes estén al día (paz y salvo), podrán participar con voz y voto.

Parágrafo 1.

Si pasada media hora de la citación a la Asamblea, y ésta no ha comenzado, se dará media hora para completar el quorum. Una vez concluido este tiempo, se podrá dar inicio con un número de afiliados no inferior al veinte por ciento (20%) de los afiliados activos

Parágrafo 2:

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

a. Reunión ordinaria: se realizará anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objetivo de decidir los asuntos que se relacionen con la administración, así como considerar los estados financieros, los inventarios y balances generales del ejercicio precedente a 31 de diciembre del año anterior, examinar la situación del organismo, la marcha de la **Asociación de Comunidades Afrocolombiana Despertar** y desarrollo de su objeto social, también puede haber una reforma estatutaria; esta reunión será citada por el presidente o por la mayoría de los miembros de la junta directiva a través del secretario.

b. Reunión extraordinaria: los afiliados a la Asociación se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes, específicos o imprevistos; esta reunión podrá ser citada por el Fiscal o por la mayoría de la asamblea a través del secretario.

c. Reuniones virtuales. Esta reunión se podrá dar en las reuniones ordinarias y en las extraordinaria, será solo para los asociados a la organización que no estén domiciliados o que no vivan en la ciudad de Manizales.

Parágrafo 3.

Orden del día de la reunión ordinaria de la Asamblea.

El orden del día de la reunión de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

a. Instalación por el presidente.
b. Elección mesa directiva de la asamblea.
c. Llamado a lista y verificación del quórum.
d. Análisis y aclaraciones a los informes estados financieros básicos presentados por el presidente de la **Asociación de Comunidades Afrocolombianas Despertar**.
e. Presentación del informe del Fiscal.
f. Aprobación o desaprobación de los estados financieros básicos.

g. Estudio y adopción de programas (si los hubiere).
h. Designación de la comisión redactora del acta.
i. Discusión y votación de proposiciones y varios.

Este orden del día podrá ser modificado por la asamblea.

Parágrafo 4.

Se podrán realizar reuniones virtuales de asamblea y de junta directiva, siendo esta una forma de reunión existente. La firma de la documentación y participación a las mismas será enviada de forma digital (Firma Digital)

Artículo 15.

Funciones de la Asamblea

La Asamblea de la **Asociación de Comunidades Afrocolombianas Despertar** es el máximo órgano de decisión y deliberación, y tendrá las siguientes atribuciones:

a. Aprobar las reformas estatutarias y los reglamentos que lo desarrollan.
b. Establecer las políticas que orienten la gestión de la **Asociación Comunidades Afrocolombianas Despertar.**
c. Aprobar o improbar los estados financieros.
d. Revisar los actos del órgano de Administración.
e. Elegir y remover a los miembros de los órganos de dirección y Administración, y de las respectivas comisiones conformadas, según las normas legales y estatutarias.
f. Delegar en el órgano de dirección y Administración algunas de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de la asamblea.
g. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por los órganos de dirección y Administración.
h. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los afiliados.
i. Elegir el fiscal y las comisiones por un periodo igual al de la Junta directiva.
j. Disolver la **Asociación Afrocolombiana Despertar** la cual tendrá una duración indefinida.
k. Las de ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro órgano de la Asociación.

Artículo 16.

Obligatoriedad y términos para resolver peticiones de convocatoria a reunión de asamblea.

a. El órgano de dirección y Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender y aprobar o negar una petición de convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea de la **Asociación de Comunidades Afrocolombiana Despertar**, formulada por el Fiscal o, por lo menos, por una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos.
b. sólo se puede negar una convocatoria, cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias reglamentarias o al objeto de la **Asociación de Comunidades Afrocolombianas Despertar**.

Artículo 17.

Procedimiento para la elección de representantes y dignatarios. Votaciones y escrutinio.

Las votaciones para la elección de junta directiva, escogencia de fiscal, y de los miembros de las comisiones serán secretas o abiertas, por aclamación o unipersonal, la asamblea lo definirá

Las personas ausentes podrán enviar un poder autorizando su participación para votar y decidir. Los asociados que estén participando de forma virtual y que tengan derecho a elegir y ser elegidos, podrán enviar su voto a través de la plataforma a la que se encuentren conectados o manifestarlo de viva voz.

Cuando la votación es secreta la secretaria llamará a uno por uno, al igual que a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La comisión escrutadora, (si se hubiera nombrado en la Asamblea, antes de los escrutinios), se encargará de contar los votos y anunciar los resultados.

Capítulo IX
De la Junta Directiva

Artículo 18.

La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales:

- ✓ Un presidente
- ✓ Un vicepresidente.
- ✓ Secretario
- ✓ Tesorero
- ✓ Fiscal.
- ✓ 5 vocales.

Parágrafo.

Los vocales serán suplentes numéricos ante la ausencia de uno cualquiera de los miembros principales excepto del presidente. Y podrán ser los presidentes de las

comisiones de deportes, medios de comunicación, de Formulación y análisis de proyectos, y la cultural y de la Mujer.

Artículo 19.

Requisitos para ser miembros de la junta Directiva

a. Ser colombiano de nacimiento y mayor de edad.
b. Ser Miembro activo de la Asociación.
c. NO haber sido condenado por delito común.
d. Estar a paz y salvo con las obligaciones económicas con la Asociación

Artículo 20.

La elección de la Junta Directiva se hará mediante inscripción uninominal, en bloque o en plancha.

Parágrafo: quienes no estando presentes en el momento de la Asamblea y hayan enviado representación por medio de poder debidamente firmado, se aceptará que pudiera ser elegido miembro de la junta directiva. De igual manera quienes se encuentre conectados virtualmente

Artículo 21.

La calidad de miembro de la Junta directiva es renunciable ante la asamblea General. Ante la junta directiva se hace la dejación del cargo.

Articulo 22

En reunión de Junta Directiva, habrá quorum con la mitad más uno de los miembros principales.

Articulo 23

Funciones y obligaciones de la Junta Directiva

a. Citar a Asamblea Ordinaria o extraordinaria
b. Dirigir o resolver los asuntos relacionados con la Asociación dentro del marco de los presentes Estatutos y de Ley.
c. Imponer a los afiliados las correcciones disciplinarias de acuerdo con los presentes Estatutos. Las determinaciones serán apelables ante el Comité de Apelaciones.
d. Velar porque todos los afiliados cumplan los estatutos y obligaciones que competen.
e. Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva que llegaran a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea General.

f. Autorizar gastos hasta por dos millones de pesos ($2.000. 000.oo).
g. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran; y las sesiones serán convocadas por el presidente a través del secretario.
h. La junta directiva tendrá un periodo de cuatro años (4)a partir de la aprobación de estos estatutos y sus miembros podrán ser reelegidos, hasta por dos períodos consecutivos.
i. Celebrar contratos y convenios con cualquier entidad.
j. Decidir sobre el ejercicio de acciones jurídicas y transigir sobre cualquier litigio de la Asociación.
k. Expedir su propio reglamento.
l. Realizar los nombramientos que requiera la Asociación.
m. Gestionar proyectos, elaborar cronograma y plan de acción

Artículo 24.
Funciones y obligaciones del presidente.

a. Como representante legal debe presidir las sesiones de la Junta Directiva, y rendir ante ésta, la información que por razones del cargo le sea solicitada.
b. Convocar la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias por intermedio del secretario, mediante citación previa a cada uno de sus miembros.
c. Proponer a la Junta Directiva los reglamentos que estime convenientes para la mejor organización y marcha de la **Asociación de Comunidades Afrocolombianas Despertar**.
d. Informar a la Junta Directiva cuando tenga necesidad de separarse del cargo temporal o definitivamente.
e. Ordenar el gasto de fondos.
f. Conferir poderes para la representación Judicial de la **Asociación de Comunidades Afrocolombianas Despertar**.
g. Realizar contratos y actos de disposición de fondos, siempre y cuando la cuantía no exceda la suma de mil (1.000 SMLMV) salarios mínimos mensuales legales vigentes; si es superior a esa cuantía se requiere autorización de la asamblea general de la Asociación.
h. Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva o la Asamblea General.
i. Suscribir los actos y contratos que comprometen a la **Asociación de Comunidades Afrocolombianas Despertar**, y los que le señalen los Estatutos, el reglamento, la Asamblea, o el órgano de Administración; al igual que los acuerdos resoluciones, actas y demás documentos;
j. Celebrar los contratos con entidades públicas y privadas pudiendo hacer alianzas, acuerdos interadministrativos, formular proyectos de reinversión, inversión, operación y evaluación.
k. Certificar los estados financieros junto con el Contador o el Tesorero

l. Ordenar los gastos sobre los fondos de la Asociación.
m. Representar a la Asociación.
n. Mantener el reconocimiento ante el Ministerio del Interior vigente.
o. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
p. Administrar y dirigir económica y la asociación, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo con lo dispuesto por los presentes Estatutos y las normas legales.
q. Preparar el proyecto de estados financieros junto con el contador o el tesorero para ser sometido a consideración y aprobación o no aprobación de la Asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria.
r. Proponer reformas estatutarias.

Artículo 25

Funciones del Vicepresidente

a. Asumir la presidencia de la Junta Directiva por faltas temporales o definitivas del presidente o cuando éste toma parte en las discusiones o debates.
b. Desempeñar todas las funciones que competen al presidente en su ausencia.
c. Asesorar y coordinar las creadas por la Asociación Despertar.

Artículo 26.
Funciones del secretario

a. Llevar el libro de afiliaciones, actas de la Junta Directiva y de Asamblea General.
b. Citar a los miembros de la Junta Directiva a reuniones extraordinaria o de Asamblea Generales.
c. Servir de secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
a. Llevar un archivo de la Asociación Despertar debidamente ordenado.
b. Otras que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 27.
Funciones del Tesorero

a. Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los afiliados a la Asociación **de Comunidades Afrocolombiana Despertar**.
b. Llevar los libros de la contabilidad necesarios sobre ingresos y egresos, de igual manera deberá llevar un libro inventario y balances de gastos, así mismo un libro de todos los afiliados con su anotación contable.
c. Depositar en el banco que le indique la Junta Directiva, los dineros recaudados a nombre de la **Asociación de Comunidades Afrocolombiana**

Despertar, dejando en su poder la cantidad necesaria para gastos imprevistos aprobados por la Junta Directiva. Esta cantidad no debe superar la suma de doscientos mil pesos ($200. 000.oo).

d. Otras que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.
e. Firmar o constituir póliza de manejo a favor de la Asociación para garantizar los fondos manejados.
f. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido aprobadas con su firma por el presidente y el tesorero, firmando con el fiscal todo giro de retiro de fondos.
g. Rendir los informes necesarios a la Junta Directiva y Asamblea en general.

Parágrafo.

La Junta directiva dará las directrices sobre el literal **(e.)** de este artículo.

Artículo 28.
Funciones del Fiscal

a. Velar por el correcto funcionamiento de la **Asociación de Comunidades Afrocolombiana Despertar** y la correcta inversión de los fondos que esta posea.
b. Informar a la Junta Directiva cualquier anomalía de los afiliados, e informar a la Asamblea General las irregularidades que llegaren a su conocimiento por parte de los Directivos.
c. Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero.
d. Firmar juntamente con el Tesorero el retiro de fondos.
e. Citar autónomamente a la Asamblea extraordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 29.
Funciones de los Vocales

Los tres (3) vocales reemplazarán a los cuatro (2) directivos y al Fiscal en caso de ausencia de estos, y coordinarán cada una de las comisiones de Deportes, Medios de comunicación, Formulación y análisis de proyectos y Cultural y de la mujer.

Capítulo X

De las comisiones

Artículo 30.
Comisión de Medios y comunicaciones. Funciones:

a. Elaborar las circulares y boletines informativos para radio, prensa y televisión.
b. Elaboración de un boletín bimensual sobre temas alusivos a las comunidades afro y a las actividades que se adelanten en la **Asociación Despertar**.

Artículo 31.
Comisión de análisis y Proyectos. Funciones.

Diseño y preparación de proyectos que visibilicen a la **Asociación de Comunidades Afrocolombiana Despertar**

Artículo 32.
Comisión Cultural y de la mujer.

Diseño y presentación de actividades que enaltezcan a las comunidades afrodescendientes y a las mujeres.

Artículo 33.
Comisión de Deportes. Funciones:

a.- Se encarga de elaborar programas deportivos.
b.- recreación, tiempo libre y ocio.

Capítulo XI
Patrimonio

Artículo 34.

La **Asociación de Comunidades Afrocolombiana, Despertar**, con Personería Jurídica N$^{ro.}$ 810002080-7, podrá ser titular de los derechos patrimoniales que le permita el ordenamiento jurídico colombiano. De igual manera, podrá realizar actos destinados a obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus objetivos, entre otros, aceptar donaciones, legados auxilios oficiales con sujeción a las normas legales y fiscales vigentes.

Parágrafo I: los inventarios y balances de la Asociación de Comunidades Afrocolombianas Despertar se realizarán a 31 de diciembre de cada año.

Capítulo XII

De la administración de los fondos

Artículo 35.

Los fondos o dineros de la **Asociación de Comunidades Afrocolombiana Despertar**, deberán consignarse en un banco a su nombre y para su retiro total o parcial, se requieren las firmas del Tesorero y del Fiscal, quienes para tal efecto registraran previamente sus firmas en la entidad bancaria., previa ordenación escrita por el presidente de la Junta Directiva.

Artículo 36.

La Junta Directiva autorizará el manejo de una caja menor para gastos imprevistos que no excedan de la suma de trescientos mil pesos ($300. 000.oo) mensuales. La misma será manejada por el Tesorero de acuerdo con las normas establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 37.

La Junta Directiva de la **Asociación de Comunidades Afrocolombiana Despertar** deberá ceñirse a las partidas presupuestales establecidos por la Asamblea.

Artículo 38.

El objeto social principal de la **Asociación Despertar** corresponde a las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, mismas que son de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.

De igual manera, los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad; y no generan derecho de retorno para el aportante ni directa ni indirectamente, durante su existencia, así como tampoco en su disolución o liquidación.

Los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad ni directa ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución o liquidación.

Capítulo XIII
Régimen disciplinario

Artículo 39.
De las sanciones.

Las infracciones a los presentes Estatutos o faltas disciplinarias cometidas individualmente serán sancionadas por la Junta Directiva o la Asamblea General, previo estudio y comprobación de esta, y de haber escuchado en descargos a quien haya incurrido en ellas.

Artículo 40.
Son sancionables, previa comprobación, las siguientes causas:

- **a.** Incumplimiento reiterado a las tareas asignadas y faltas de honestidad.
- **b.** Infracciones a los estatutos y faltas disciplinarias cometidas individualmente.

c. Abandonar las actividades encomendadas por la **Asociación Despertar** sin causa justificable.

d. Atentar contra la posición ideológica, política o religiosa de los demás asociados.

Artículo 41.
Las sanciones serán aplicadas progresivamente, y serán las siguientes:

a. Amonestación verbal
b. Amonestación por escrito
c. Amonestación verbal en Asamblea
d. Retiro Temporal de las actividades de la Asociación.
e. Expulsión definitiva.

Capítulo XIV

Del retiro de los asociados

Artículo 42.

Todo asociado que desee retirarse de la **Asociación de Comunidades Afrocolombianas Despertar**, puede hacerlo voluntariamente, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo, y haya avisado previamente por escrito a la Junta Directiva, con el fin de ordenar todo lo relacionado con dicho asociado en cuanto a las actividades dentro de la Organización.

Parágrafo 1.

La expulsión de uno o más asociados debe ser aprobada por la Asamblea General, previo estudio minucioso de los causales motivadores.

Capítulo XV

Disolución y liquidación de la Asociación de Comunidades Afrocolombianas Despertar

Artículo 43.

La **Asociación de Comunidades Afrocolombiana, Despertar,** podrá disolverse por decisión de la Asamblea General. Para el efecto, se requiere de la aprobación de las dos terceras partes de los asociados, previo análisis en tres (3) sesiones y en días diferentes, las cuales deben acreditarse con las respectivas actas firmadas por los asistentes. Así como por la imposibilidad de cumplir su objeto social y por

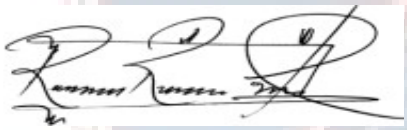
las demás causales previstos en la Ley. De igual manera, también podrá disolverse por sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

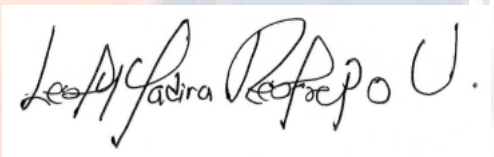
Artículo 44

La liquidación se hará por intermedio de liquidadores nombrados por la Asamblea General; y los fondos existentes pasarán al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), para desarrollar obras de infraestructura en las comunidades negras, afrocolombiana, raizal y palenquera colombianas; sus bienes pasarán a una entidad similar.

Artículo 45.

Los presentes estatutos empezaran a regir a partir de la fecha de su aprobación. fueron aprobados en la sesión de Asamblea Ordinaria llevada a cabo el sábado dieciséis (16) de marzo de 2024 a las 14:40 horas, en la Carrera 26 N° 49-64 de la ciudad de Manizales.





RICARDO RODRÍGUEZ PEREA
C.C 11.789.100 Quibdó Choco
Presidente y Representante Legal

LESLY YADIRA RESTREPO VALENCIA
C.C 26.260.442 Quibdó Chocó
Secretaria